



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-186-2017

Guatemala, 28 de agosto de 2017

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 59 de la Ley General de Electricidad, preceptúa que están sujetos a regulación los precios de los peajes a que están sometidas las líneas de transporte, subestaciones de transformación e instalaciones de distribución; en los casos en que no exista acuerdo entre las partes, los peajes serán determinados por la Comisión, ciñéndose a las disposiciones de la ley y su reglamento. Asimismo, el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, preceptúa que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundarios devengarán el pago de peajes a su propietario y que los peajes serán acordados entre las partes; a falta de acuerdo se aplicarán los peajes que determine la Comisión, oyendo al o los propietarios de los sistemas de transmisión y de distribución involucrados y al Administrador del Mercado Mayorista.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 70 de la Ley General de Electricidad, estipula que: "...todo generador, importador, exportador y comercializador de energía eléctrica deberá pagar un peaje secundario a los transmisores involucrados... en los siguientes casos: a) Si se conecta al sistema eléctrico en subestaciones ubicadas fuera del sistema principal; b) Si comercializa electricidad en subestaciones ubicadas fuera de este sistema; c) Si utiliza instalaciones de distribución (...) El peaje secundario corresponderá a los costos totales de la parte del sistema de transmisión secundario involucrado o de la red de distribución utilizada y será pagado por los generadores que usen estas instalaciones, a prorrata de la potencia transmitida en ellas. El costo total estará constituido por la anualidad de la inversión y los costos de operación y mantenimiento, considerando instalaciones económicamente adaptadas. Las pérdidas medias de potencia y energía en la red secundaria involucrada serán absorbidas por los generadores usuarios de dicha red..."



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a las normas legales antes citadas la Comisión Nacional de Energía Eléctrica a través de la Resolución CNEE-11-2017, de fecha 10 de enero de 2017, fijó el Peaje Secundario correspondiente a la entidad **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE –ETCEE-**, el cual fue modificado a través de la Resolución CNEE-61-2017 de fecha 14 de marzo de 2017, mediante la cual se adicionó el valor de **doscientos setenta y cuatro mil ciento setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con siete centavos (274,175.07 US\$/año) por año.**

CONSIDERANDO:

Que la transportista relacionada solicitó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica que se procediera a fijar el peaje de los proyectos de Transmisión pertenecientes al Sistema Secundario denominados: "Reemplazo de Transformadores de Potencia en Subestaciones de ETCEE", específicamente en referencia a la instalación indicada en el literal b) de la Resolución CNEE-147-2016, el cual corresponde a la sustitución de un transformador de 69/13.8kV y 14MVA, por uno de 69/13.8kV y 28MVA, en la Subestación Meléndrez; "Reemplazo de Transformadores de Potencia en subestaciones ETCEE", específicamente en referencia a la instalación indicada en el literal a) de la Resolución CNEE-337-2015, el cual corresponde al reemplazo de un transformador de 69/13.8kV y 6.5MVA, por uno de 69/13.8kV y 14MVA, en la Subestación El Rancho; "Complementación de la Fase 2: Rotación de Transformadores de Potencia de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica", específicamente en referencia a la instalación indicada en el literal 1.7 de la Resolución CNEE-205-2012, el cual corresponde a la instalación de un transformador de 14MVA, 69/34.5kV en la subestación Sanarate y "Reubicación del banco de capacitadores de la Subestación Quetzaltepeque a la Subestación Puerto Barrios", presentando sus consideraciones legales y justificaciones técnico-económicas.

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, se solicitó al Administrador del Mercado Mayorista que se pronunciara respecto a la solicitud presentada por la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE – ETCEE- para cada una de las instalaciones indicadas. Dicha entidad presentó a esta Comisión el informe técnico respectivo mediante el cual informó que aplicó los procedimientos descritos en la ley para estimar el Costo Anual de Transporte que le correspondería a las instalaciones relacionadas, haciendo uso de la información proporcionada por la transportista. Asimismo, el Administrador del Mercado Mayorista, de acuerdo a lo establecido en los numerales 9.2 y 9.5.2.3 de la Norma de Coordinación Comercial número 9, emitió las consideraciones correspondientes en relación al activo de cada proyecto.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica procedió a realizar la auditoría de campo e inspección a las instalaciones ya identificadas, en cumplimiento a lo indicado en el artículo 10 de la Resolución CNEE-78-2014 la cual establece lo siguiente: "...para verificar la veracidad de la información reportada, la CNEE podrá, cuando considere necesario, programar en conjunto con el Agente respectivo, la realización de auditorías de campo a las instalaciones para verificar lo informado a esta Comisión..." constatando la ejecución de dichos proyectos, verificando que los mismos se encuentran prestando el servicio de transmisión correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo indicado anteriormente, la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, emitió los dictámenes técnicos respectivos, indicando que, en atención a la solicitud presentada por el Agente Transportista, Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE- y luego de haber considerado lo indicado por el Administrador del Mercado Mayorista -AMM-, así como a lo encontrado mediante la verificación de campo realizada a las instalaciones, se procedió a determinar el Valor Nuevo de Reemplazo correspondiente a la Subestación Meléndrez, El Rancho, Sanarate y Quetzaltepeque. Asimismo, la Gerencia Jurídica de esta Comisión, emitió los dictámenes jurídicos respectivos mediante los cuales, manifestó que corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica fijar el peaje del Sistema Secundario en virtud que se cumplió con el proceso establecido en la ley para el efecto. Por lo anterior, es procedente emitir la resolución correspondiente al Peaje Secundario solicitado por Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, de conformidad con los montos indicados en el dictamen técnico respectivo.

POR TANTO:

Esta Comisión, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

- I. Adicionar al Peaje Secundario de Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, fijado en la Resolución CNEE-11-2017 numeral romano I, la cantidad de **noventa mil doscientos noventa y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (90,294.00 US\$/año) por año**, monto que incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración correspondientes a los proyectos denominados: "Reemplazo de Transformadores de Potencia en Subestaciones de ETCEE", específicamente en referencia a la instalación indicada en el literal b) de la Resolución CNEE-147-2016, el cual corresponde a la sustitución de un transformador de 69/13.8kV y 14MVA, por uno de 69/13.8kV y 28MVA, en la



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Subestación Meléndrez; "Reemplazo de Transformadores de Potencia en subestaciones ETCEE", específicamente en referencia a la instalación indicada en el literal a) de la Resolución CNEE-337-2015, el cual corresponde al reemplazo de un transformador de 69/13.8kV y 6.5MVA, por uno de 69/13.8kV y 14MVA, en la Subestación El Rancho; "Complementación de la Fase 2: Rotación de Transformadores de Potencia de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica", específicamente en referencia a la instalación indicada en el literal 1.7 de la Resolución CNEE-205-2012, el cual corresponde a la instalación de un transformador de 14MVA, 69/34.5kV en la subestación Sanarate y "Reubicación del banco de capacitadores de la Subestación Quetzaltepeque a la Subestación Puerto Barrios", proyectos ejecutados por Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, dicho monto se asignará de la siguiente forma:

- I.I. Para la asignación de Peajes por parte del Administrador del Mercado Mayorista, en base a la Norma de Coordinación Comercial No. 9, se adiciona al Sistema Secundario de Subtransmisión de EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL INDE -ETCEE-, Región Occidente, la cantidad de **cincuenta mil setenta y un dólares de los Estados Unidos de América con once centavos (50,071.11 US\$/año) por año**, por lo que se modifica el Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de Subtransmisión de Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, Región Occidente, fijado en la Resolución CNEE-61-2017, numeral romano I.I y se fija en la cantidad de **diez millones seiscientos veintinueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con treinta y siete centavos (10,629,448.37 US\$/año) por año**.
- I.II. Para la asignación de Peajes por parte del Administrador del Mercado Mayorista, en base a la Norma de Coordinación Comercial No. 9, se adiciona al Sistema Secundario de Subtransmisión de EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL INDE -ETCEE-, Región Oriente, la cantidad de **cuarenta mil doscientos veintidós dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y nueve centavos (40,222.89 US\$/año) por año**, por lo que se modifica el Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de Subtransmisión de Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, Región Oriente, fijado en la Resolución CNEE-61-2017, numeral romano I.II y se fija en la cantidad de **ocho millones veintitrés mil seiscientos setenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con dos centavos (8,023,674.02 US\$/año) por año**.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- II. Se anexa a la presente resolución la desagregación de los Peajes que por la presente se fijan y adicionan.
- III. Lo que no se modificó de las Resoluciones CNEE-11-2017 y CNEE-61-2017 por medio de la presente resolución, continúa vigente e inalterable.
- IV. La presente resolución entra en vigencia a partir de día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y se aplicará a partir de la fecha de encontrarse habilitadas y prestando el servicio de transmisión las obras descritas.

PUBLÍQUESE.-

Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Presidente



Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco
Director

Ingeniero Julio Baudilio Campos Bonilla
Director

Licenciado Saúl Valdés Monroy
Secretario General





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

ANEXO RESOLUCIÓN CNEE-186-2017

Desagregación del Peaje adicionado al Sistema Secundario

Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE (ETCEE)
Sistema Secundario de Subtransmisión ETCEE Región Occidente
Subestaciones:

CRIDT	Nombre	Descripción	Cantidad	Pot, Nom, Natural (MVA)	Peaje (US\$/Años)
A-MEL-69/13,8kV TRANSF 1	Melendrez*	Máquina 69/13,8kV OLTC 0 a 10 MVA 3F TRANSF.	1	-10	-63,383.52
A-MEL-69/13,8kV TRANSF 1	Melendrez	Máquina 69/13,8kV OLTC 11 a 20 MVA 3F TRANSF.	1	20	113,454.63
Total				10	50,071.11

*Corresponden a instalaciones de transmisión que fueron modificadas o pasaron a desuso.

Resumen	Peaje (US\$/Año)
Subestaciones	50,071.11
Total	50,071.11

Sistema Secundario de Subtransmisión ETCEE Región Occidente
Subestaciones:

CRIDT	Nombre	Descripción	Cantidad	Pot, Nom, Natural (MVA)	Peaje (US\$/Años)
A-RAN-69/13,8kV TRANSF 1	El Rancho*	Máquina 69/13,8kV 0 a 7 MVA 3F TRANSF.	1	-5	-42,038.86
A-RAN-69/13,8kV TRANSF 1	El Rancho	Máquina 69/13,8kV 8 a 14 MVA 3F TRANSF.	1	10	66,717.17
A-PBA-69kV IB 1	Puerto Barrios*	I.Básica 69kV BS Pequeña Urbana Conv. +EE	1	-	-49,406.13
A-PBA-69kV CC CAP 2	Puerto Barrios	C.Conexión 69kV CC BS Conv. Con Int	1	-	22,970.97
A-PBA-69kV CAP 2	Puerto Barrios	Máquina 69kV 3F CAPACITOR	1	5	16,414.36
A-PBA-69kV IB 1	Puerto Barrios	I.Básica 69kV BS Mediana Urbana Conv. +EE	1	-	74,399.83
A-QUE-69kV CC CAP 1	Quezaltepeque*	C.Conexión 69kV CC BS Conv. Con Int	1	-	-22,970.97
A-QUE-69kV CAP 1	Quezaltepeque*	Máquina 69kV 3F CAPACITOR	1	-5	-16,414.36
A-QUE-69kV IB 1	Quezaltepeque*	I.Básica 69kV BS Mediana Rural Conv. +EE	1	-	-77,592.58
A-QUE-69kV IB 1	Quezaltepeque	I.Básica 69kV BS Pequeña Rural Conv. +EE	1	-	51,581.54
A-SAN-69/34,5kV TRANSF 1	Sanarate*	Máquina 69/34,5kV 0 a 8 MVA 3F TRANSF.	1	-5	-41,501.04
A-SAN-69/34,5kV TRANSF 1	Sanarate	Máquina 69/34,5kV OLTC 0 a 20 MVA 3F TRANSF.	1	10	58,062.96
Total				10	40,222.89

*Corresponden a instalaciones de transmisión que fueron modificadas o pasaron a desuso.

Resumen	Peaje (US\$/Año)
Subestaciones	40,222.89
Total	40,222.89



PUBLICACIONES VARIAS



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-186-2017

Guatemala, 28 de agosto de 2017
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 59 de la Ley General de Electricidad, preceptúa que están sujetos a regulación los precios de los peajes a que están sometidas las líneas de transporte, subestaciones de transformación e instalaciones de distribución; en los casos en que no exista acuerdo entre las partes, los peajes serán determinados por la Comisión, ciñéndose a las disposiciones de la ley y su reglamento. Asimismo, el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, preceptúa que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundarios devengarán el pago de peajes a su propietario y que los peajes serán acordados entre las partes; a falta de acuerdo se aplicarán los peajes que determine la Comisión, oyendo al o los propietarios de los sistemas de transmisión y de distribución involucrados y al Administrador del Mercado Mayorista.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 70 de la Ley General de Electricidad, estipula que: "...todo generador, importador, exportador y comercializador de energía eléctrica deberá pagar un peaje secundario a los transmisores involucrados... en los siguientes casos: a) Si se conecta al sistema eléctrico en subestaciones ubicadas fuera del sistema principal; b) Si comercializa electricidad en subestaciones ubicadas fuera de este sistema; c) Si utiliza instalaciones de distribución (...). El peaje secundario corresponderá a los costos totales de la parte del sistema de transmisión secundario involucrado o de la red de distribución utilizada y será pagado por los generadores que usen estas instalaciones, a prorrata de la potencia transmitida en ellas. El costo total estará constituido por la anualidad de la inversión y los costos de operación y mantenimiento, considerando instalaciones económicamente adaptadas. Las pérdidas medias de potencia y energía en la red secundaria involucrada serán absorbidas por los generadores usuarios de dicha red..."

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a las normas legales antes citadas la Comisión Nacional de Energía Eléctrica a través de la Resolución CNEE-11-2017, de fecha 10 de enero de 2017, fijó el Peaje Secundario correspondiente a la entidad **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-**, el cual fue modificado a través de la Resolución CNEE-61-2017 de fecha 14 de marzo de 2017, mediante la cual se adicionó el valor de **doscientos setenta y cuatro mil ciento setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con siete centavos (274,175.07 US\$/año) por año.**

CONSIDERANDO:

Que la transportista relacionada solicitó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica que se procediera a fijar el peaje de los proyectos de Transmisión pertenecientes al Sistema Secundario denominados: "Reemplazo de Transformadores de Potencia en Subestaciones de ETCEE", específicamente en referencia a la instalación indicada en el literal b) de la Resolución CNEE-147-2016, el cual corresponde a la sustitución de un transformador de 69/13.8kV y 14MVA, por uno de 69/13.8kV y 28MVA, en la Subestación Meléndrez; "Reemplazo de Transformadores de Potencia en subestaciones ETCEE", específicamente en referencia a la instalación indicada en el literal a) de la Resolución CNEE-337-2015, el cual corresponde al reemplazo de un transformador de 69/13.8kV y 6.5MVA, por uno de 69/13.8kV y 14MVA, en la Subestación El Rancho; "Complementación de la Fase 2: Rotación de Transformadores de Potencia de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica", específicamente en referencia a la instalación indicada en el literal 1.7 de la Resolución CNEE-205-2012, el cual corresponde a la instalación de un transformador de 14MVA, 69/34.5kV en la subestación Sanarate y "Reubicación del banco de capacitadores de la Subestación Quetzaltepeque a la Subestación Puerto Barrios", presentando sus consideraciones legales y justificaciones técnico-económicas.

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, se solicitó al Administrador del Mercado Mayorista que se pronunciara respecto a la solicitud presentada por la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE- para cada una de las instalaciones indicadas. Dicha entidad presentó a esta Comisión el informe técnico respectivo mediante el cual informó que aplicó los procedimientos descritos en la ley para estimar el Costo Anual de Transporte que le correspondería a las instalaciones relacionadas, haciendo uso de la información proporcionada por la transportista. Asimismo, el Administrador del Mercado Mayorista, de acuerdo a lo establecido en los numerales 9.2 y 9.5.2.3 de la Norma de Coordinación Comercial número 9, emitió las consideraciones correspondientes en relación al activo de cada proyecto.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica procedió a realizar la auditoría de campo e inspección a las instalaciones ya identificadas, en cumplimiento a lo indicado en el artículo 10 de la Resolución CNEE-78-2014 la cual establece lo siguiente: "...para verificar la veracidad de la información reportada, la CNEE podrá, cuando considere necesario, programar en conjunto con el Agente respectivo, la realización de auditorías de campo a las instalaciones para verificar lo informado a esta Comisión..." constatando la ejecución de dichos proyectos, verificando que los mismos se encuentran prestando el servicio de transmisión correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo indicado anteriormente, la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, emitió los dictámenes técnicos respectivos, indicando que, en atención a la solicitud presentada por el Agente Transportista, Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE- y luego de haber considerado lo indicado por el Administrador del Mercado Mayorista -AMM-, así como a lo encontrado mediante la verificación de campo realizada a las instalaciones, se procedió a determinar el Valor Nuevo de Reemplazo correspondiente a la Subestación Meléndrez, El Rancho, Sanarate y Quetzaltepeque. Asimismo, la Gerencia Jurídica de esta Comisión, emitió los dictámenes jurídicos respectivos mediante los cuales, manifestó que corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica fijar el peaje del Sistema Secundario en virtud que se cumplió con el proceso establecido en la ley para el efecto. Por lo anterior, es procedente emitir la resolución correspondiente al Peaje Secundario solicitado por Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, de conformidad con los montos indicados en el dictamen técnico respectivo.

POR TANTO:

Esta Comisión, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

- I. Adicionar al Peaje Secundario de Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, fijado en la Resolución CNEE-11-2017 numeral romano I, la cantidad de **noventa mil doscientos noventa y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (90,294.00 US\$/año) por año**, monto que incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración correspondientes a los proyectos denominados: "Reemplazo de Transformadores de Potencia en Subestaciones de ETCEE", específicamente en referencia a la instalación indicada en el literal b) de la Resolución CNEE-147-2016, el cual corresponde a la sustitución de un transformador de 69/13.8kV y 14MVA, por uno de 69/13.8kV y 28MVA, en la

Subestación Meléndrez; "Reemplazo de Transformadores de Potencia en subestaciones ETCEE", específicamente en referencia a la instalación indicada en el literal a) de la Resolución CNEE-337-2015, el cual corresponde al reemplazo de un transformador de 69/13.8kV y 6.5MVA, por uno de 69/13.8kV y 14MVA, en la Subestación El Rancho; "Complementación de la Fase 2: Rotación de Transformadores de Potencia de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica", específicamente en referencia a la instalación indicada en el literal 1.7 de la Resolución CNEE-205-2012, el cual corresponde a la instalación de un transformador de 14MVA, 69/34.5kV en la subestación Sanarate y "Reubicación del banco de capacitadores de la Subestación Quetzaltepeque a la Subestación Puerto Barrios", proyectos ejecutados por Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, dicho monto se asignará de la siguiente forma:

- I.I. Para la asignación de Peajes por parte del Administrador del Mercado Mayorista, en base a la Norma de Coordinación Comercial No. 9, se adiciona al Sistema Secundario de Subtransmisión de EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL INDE -ETCEE-, Región Occidente, la cantidad de **cincuenta mil setenta y un dólares de los Estados Unidos de América con once centavos (50,071.11 US\$/año) por año**, por lo que se modifica el Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de Subtransmisión de Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, Región Occidente, fijado en la Resolución CNEE-61-2017, numeral romano I.I y se fija en la cantidad de **diez millones seiscientos veintinueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con treinta y siete centavos (10,629,448.37 US\$/año) por año.**
- I.II. Para la asignación de Peajes por parte del Administrador del Mercado Mayorista, en base a la Norma de Coordinación Comercial No. 9, se adiciona al Sistema Secundario de Subtransmisión de EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL INDE -ETCEE-, Región Oriente, la cantidad de **cuarenta mil doscientos veintidós dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y nueve centavos (40,222.89 US\$/año) por año**, por lo que se modifica el Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de Subtransmisión de Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, Región Oriente, fijado en la Resolución CNEE-61-2017, numeral romano I.II y se fija en la cantidad de **ocho millones veintifréis mil seiscientos setenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con dos centavos (8,023,674.02 US\$/año) por año.**

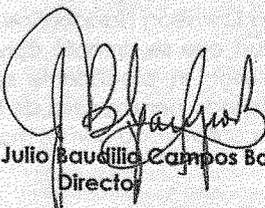
- II. Se anexa a la presente resolución la desagregación de los Peajes que por la presente se fijan y adicionan.
- III. Lo que no se modificó de las Resoluciones CNEE-11-2017 y CNEE-61-2017 por medio de la presente resolución, continúa vigente e inalterable.
- IV. La presente resolución entra en vigencia a partir de día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y se aplicará a partir de la fecha de encontrarse habilitadas y prestando el servicio de transmisión las obras descritas.

PUBLÍQUESE.-


Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
 Presidente




Ingeniero Miguel Antonio Sanfizo Pacheco
 Director


Ingeniero Julio Baudilio Campos Bonilla
 Director


Licenciado Saúl Valdés Monroy
 Secretario General



ANEXO RESOLUCIÓN CNEE-186-2017
 Desagregación del Peaje adicionado al Sistema Secundario

Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE (ETCEE)
 Sistema Secundario de Subtransmisión ETCEE Región Occidente
 Subestaciones:

CRIDT	Nombre	Descripción	Cantidad	Pot. Nom. Natural (MVA)	Peaje (US\$/Años)
A-MEL-69/13.8KV TRANSF 1	Melendrez*	Máquina 69/13.8KV OLTC 0 a 10 MVA 3F TRANSF.	1	-10	-63,383.52
A-MEL-69/13.8KV TRANSF 1	Melendrez	Máquina 69/13.8KV OLTC 11 a 20 MVA 3F TRANSF.	1	20	113,454.63
Total			10		50,071.11

*Corresponden a instalaciones de transmisión que fueron modificadas o pasaron a desuso.

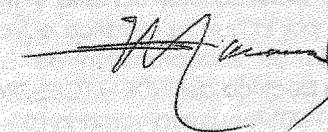
Resumen	Peaje (US\$/Año)
Subestaciones	50,071.11
Total	50,071.11

Sistema Secundario de Subtransmisión ETCEE Región Occidente
 Subestaciones:

CRIDT	Nombre	Descripción	Cantidad	Pot. Nom. Natural (MVA)	Peaje (US\$/Años)
A-RAN-69/13.8KV TRANSF 1	El Rancho*	Máquina 69/13.8KV 0 a 7 MVA 3F TRANSF.	1	-5	-42,038.86
A-RAN-69/13.8KV TRANSF 1	El Rancho	Máquina 69/13.8KV 8 a 14 MVA 3F TRANSF.	1	10	66,717.17
A-PBA-69KV IB 1	Puerto Barrios*	1.Básica 69KV BS Pequeña Urbana Conv. +EE	1	-	-49,406.13
A-PBA-69KV CC CAP 2	Puerto Barrios	C.Conexión 69KV CC BS Conv. Con Int.	1	-	22,970.97
A-PBA-69KV CAP 2	Puerto Barrios	Máquina 69KV 3F CAPACITOR	1	5	16,414.36
A-PBA-69KV IB 1	Puerto Barrios	1.Básica 69KV BS Mediana Urbana Conv. +EE	1	-	74,399.83
A-QUE-69KV CC CAP 1	Quezaltepeque*	C.Conexión 69KV CC BS Conv. Con Int.	1	-	-22,970.97
A-QUE-69KV CAP 1	Quezaltepeque*	Máquina 69KV 3F CAPACITOR	1	5	-16,414.36
A-QUE-69KV IB 1	Quezaltepeque*	1.Básica 69KV BS Mediana Rural Conv. +EE	1	-	-77,892.58
A-QUE-69KV IB 1	Quezaltepeque	1.Básica 69KV BS Pequeña Rural Conv. +EE	1	-	51,581.54
A-SAN-69/34.5KV TRANSF 1	Sanarate*	Máquina 69/34.5KV 0 a 8 MVA 3F TRANSF.	1	-5	-41,591.04
A-SAN-69/34.5KV TRANSF 1	Sanarate	Máquina 69/34.5KV OLTC 0 a 20 MVA 3F TRANSF.	1	10	58,062.96
Total			10		40,222.89

*Corresponden a instalaciones de transmisión que fueron modificadas o pasaron a desuso.

Resumen	Peaje (US\$/Año)
Subestaciones	40,222.89
Total	40,222.89


Licenciado Saúl Valdés Monroy
 Secretario General



MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA

ACUERDO No. COM-14-2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a lo prescrito en el Decreto 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, el Concejo Municipal de la ciudad de Guatemala, autorizó el Acuerdo Municipal COM-12-2015 de fecha 05 de octubre de 2015, mediante el cual concibió el Consejo Municipal de Desarrollo del Municipio de Guatemala, instancia de participación ciudadana que quedó conformada el 08 de octubre de 2015.

CONSIDERANDO:

Que próximamente está por fenecer el periodo del funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo del Municipio de Guatemala, por lo que es necesario llevarse a cabo las convocatorias y procedimientos proclives para que continúe su funcionamiento e integración para el periodo 2017-2019.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto establecen los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 9, 17, 18, 19, 22, 33, 35, incisos a), b), c), i), k), l), 38, 52 y 53 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala; y 11 de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala; así como 45, inciso a), b), y 47 de su respectivo Reglamento, Acuerdo Gubernativo Número 461-2002.

ACUERDA:

Emitir la siguiente:

"CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA PARA EL PERIODO 2017-2019"

Artículo 1º. Convocatoria. De conformidad con lo que establece la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y su Reglamento, se procede a convocar para la integración del Consejo Municipal de Desarrollo del Municipio de Guatemala para el periodo 2017-2019, en la forma siguiente:

- a) Elección de 20 Representantes de los Consejos Comunitarios de Desarrollo, ante el Consejo Municipal de Desarrollo del Municipio de Guatemala: Se convoca a los representantes de los Consejos Comunitarios de Desarrollo del municipio de Guatemala designados por los Coordinadores del mismo, que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de Asociaciones de Vecinos y Otras Formas de Organización Comunitarias del municipio de Guatemala y vigentes a la presente fecha; para la celebración de las Asambleas de elección de Representantes ante aquella instancia de participación, a celebrarse el día lunes veinticinco (25) del mes de septiembre del presente año, a las nueve (09:00) horas, en el lugar designado de siguiente manera:
 - Zona 1: se realizará en el Salón de las Misericordias, ubicado en 1ª Avenida 11-02 zona 1.
 - Zona 2: se realizará en el Salón Comunal, 6ª Avenida 10-85 de la zona 2, Colonia Manuel Colom Argueta.
 - Zona 3: se realizará en la 3ª Avenida 21-06 de la zona 3, Barrio Santa Marta.
 - Zona 4, 9 y 10: se realizará en la 11 calle 0-65 de la zona 10, Edificio Vizcaya, Cuarto Nivel Oficina No.402.
 - Zona 5: se realizará en el Parque Navidad, 23 Calle y 32 Avenida zona 5.
 - Zona 6: se realizará en el Salón Alcaldía Auxiliar, 24 Calle 15-95, Colonia Bienestar Social, zona 6.
 - Zona 7: se realizará en el Salón Alcaldía Auxiliar, 9ª Calle 5-37 de la zona 7, Colonia Landívar.
 - Zona 8: se realizará en la 34 Calle 0-23 de la zona 8.
 - Zona 11: se realizará en la 20 Avenida 3-01 de la zona 11, Colonia Mirador I.
 - Zona 12: se realizará en la Alcaldía Auxiliar, 14 Avenida 17-00 de la Zona 12, Colonia Reformita.
 - Zona 13: se realizará en el Salón de la Iglesia María Goretti, 28 Calle 12-69 de la zona 13, La Libertad I.
 - Zona 14: se realizará en el Salón Social del Edificio Exedra, 14 Calle 3-17 de la Zona 14.
 - Zona 15: se realizará en la Alcaldía Auxiliar, Boulevard Vista Hermosa, 15-24 de la zona 15, Colonia El Maestro, 2º Nivel, oficina E.
 - Zona 16: se realizará en el Instituto por Cooperativa, 4ª Avenida 05-72 de la Zona 16, Colonia Santa Rosita.
 - Zona 17: se realizará en el Salón de Usos Múltiples de la Escuela Oficial Mixta Lomas del Norte, 9ª Calle y 13 avenida final de la zona 17, Lomas del Norte.
 - Zona 18: se realizará en el Salón Polifuncional, 25 Avenida 18-23 de la zona 18.; Colonia Santa Elena III.
 - Zona 19: se realizará en el Salón de la Parroquia Nuestra Señora del Rosario, 8ª Avenida 5-94 de la zona 19, Colonia La Florida.
 - Zona 21: se realizará en el Salón Parroquial Santa María del Tepeyac, 4ª Calle A 9-46 de la zona 21, Colonia Guajitos.
 - Zona 24: se realizará en el Centro de Informática SINAI, Lote 06 "C", Manzana 33, zona 24, Cantón Central Canalitos.
 - Zona 25: se realizará en Salón de Usos Múltiples de la Colonia Rafael Castro, Km.13 Ruta al Atlántico, zona 25.

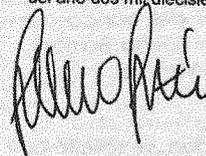
En cumplimiento a lo que prescribe el artículo 11, literal c) de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y con la finalidad de que las 22 zonas del municipio se encuentren representadas, se elegirá a un representante por zona, a excepción de las zonas 4, 9 y 10 que elegirán un representante en común. Para poder participar en la asamblea, los representantes deberán acreditar su designación en representación del Consejo Comunitario de Desarrollo que corresponda y presentar su Documento Personal de Identificación (DPI). Los Alcaldes Auxiliares de las 22 zonas de este municipio, recibirán del Registrador del Registro de Asociaciones de Vecinos y Otras Formas de Organización Comunitarias del municipio de Guatemala, el padrón de los Consejos Comunitarios de Desarrollo del municipio de Guatemala, inscritos y vigentes; el que será utilizado el día, hora y lugar de la asamblea, previo a iniciar deberá verificar la presencia del quórum, entendiendo esto como la mitad más uno del número total de Consejos Comunitarios de Desarrollo vigentes del padrón correspondiente, de no contar con el quórum respectivo, una hora después de la convocada, se dará inicio a la asamblea, debiendo constar en acta dicho extremo, así como lo acontecido.

- b) Asamblea de integración del Consejo Municipal de Desarrollo de la Ciudad de Guatemala, para el periodo 2017-2019: Se convoca a: i) los Síndicos y Concejales designados para el efecto; ii) los Representantes de los Consejos Comunitarios de Desarrollo, electos para el efecto; y iii) los Representantes de las entidades públicas con presencia en la localidad y Representantes de las entidades civiles que sean convocados. La asamblea de integración del Consejo Municipal de Desarrollo del Municipio de Guatemala para el periodo 2017-2019, se celebrará el día viernes seis del mes de octubre del presente año a las once (11:00) horas en el Salón Miguel Ángel Asturias, 7º Nivel, Palacio Municipal, zona 1 de esta ciudad. Media hora antes de dicha asamblea, todos los representantes deberán presentar documento donde conste su acreditación respectiva y su Documento Personal de Identificación (DPI).

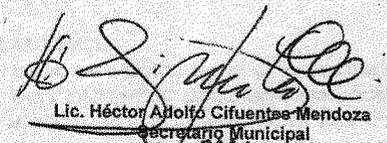
Artículo 2º. Logística. Se faculta a la Dirección de Desarrollo Social, para que sea el ente encargado de proveer la logística necesaria para llevar a cabo las asambleas relacionadas.

Artículo 3º. El presente Acuerdo entra en vigor el mismo día de su publicación en el Diario de Centro América, Órgano Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Miguel Ángel Asturias" del Palacio Municipal, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.


Álvaro Arzu
 Alcalde




Lic. Héctor Adolfo Cifuentes Mendoza
 Secretario Municipal

